

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 23 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de subsanación en el que la apoderada judicial de la parte demandante no aporta el título valor que se garantiza con el contrato de prenda sin tenencia; adicionalmente no trajo el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, solo trajo un histórico de propietarios que emite la página del **RUNT**. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

RADICADO: 001-2022-00021-00

CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 23 de febrero de 2022

Mediante Auto Interlocutorio No. 165 del 14 de febrero de dos mil veintidós (2022) el Despacho **INADMITIÓ** la **GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante no adjuntó copia del título valor (Obligación – Crédito) que garantiza el contrato de prenda sin tenencia; ahora, tampoco hace la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 que habla de “...*Manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso...*” y la togada transcribe el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015; tampoco informa a cuánto asciende la cuantía del proceso, es decir el valor que se garantizó con la prenda en favor del crédito otorgado a la parte demandada (**PEDRO NEL PAREJA LENIS**) y para finalizar, se le pidió a la parte demandante que aportara el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión y no obstante esto arrimó el registro “Histórico Vehicular” emitido por el **RUNT** y no por la Secretaría de Tránsito en la cual se encuentra inscrito el automóvil.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la **GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** en contra de **PEDRO NEL PAREJA LENIS**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No.032 de hoy 24 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el autoanterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario